



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3913/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146722000487**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

Solicito informe, o copia de las expresiones documentales donde obre la siguiente información:

1.- Número de servidores públicos estatales y federales que han sido procesados penalmente por los delitos de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, el grado de consumación (tentativa, consumado), el cargo oficial de la persona procesada, institución pública en la que cada persona procesada ejercía como servidor público al momento de la comisión del delito, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), la forma de autoría o participación (intelectual o material), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).

2.- Número de personas que han sido procesadas penalmente por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, con la agravante de ser integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, como lo son instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y/o dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal y/o local, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el grado de consumación del delito (intelectual o material), el cargo oficial de la persona procesada, la institución pública en la que cada persona procesada

ejercía como servidor público al momento de comisión del delito, el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito, y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).

3.- Número de personas que han sido procesadas penalmente por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, incluyendo las tentativas, que hayan pertenecido a la Secretaría de la Defensa Nacional, ya sea en activo o comisionados, al momento de la comisión del delito, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el cargo oficial de la persona procesada, la institución a la que pertenecía cada persona procesada y en la que ejercía como servidor público al momento de la comisión del delito, el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).

4.- Número de personas que han sido procesadas penalmente por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, que hayan pertenecido a la Secretaría de Marina Armada de México, ya sea en activo o comisionados, al momento de la comisión del delito, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el cargo oficial de la persona procesada, la institución a la que pertenecía cada persona procesada, la institución en la que ejercía como servidor público al momento de la comisión del delito (para el caso de los comisionados), el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, el grado de consumación del delito (tentativa, consumado) la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).

5.- Número de servidores públicos adscritos al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud que han sido procesados penalmente por los delito de homicidio doloso, feminicidio, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, entre el 1 de enero del año 2000 y el 30 de junio de 2022, especificando en cada caso el cargo oficial de la persona procesada al momento de la comisión del delito, el tipo penal específico por el que cada persona fue procesada, la fecha de comisión del delito (día, mes, año), el número de víctimas del delito, la fecha de inicio de la averiguación previa o carpeta de investigación (día, mes, año), el municipio de ocurrencia del delito y el estatus de cada averiguación previa o carpeta de investigación vinculada a cada procesado (archivo, archivo temporal o reserva, en integración, consignada y/o judicializada con detenido, consignada y/o judicializada sin detenido, incluyendo en su caso la sentencia condenatoria o absolutoria).

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintidós de julio de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de agosto de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de treinta y uno siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral quinto, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El tres de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **FGE/DTAyPDP/1795/2022** suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual acompañó el oficio **FGE/DCIIT/6724/2022** del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

La respuesta es opaca y contraria a los principios de congruencia y exhaustividad. Aun cuando no exista la obligación de realizar documentos ad hoc esto no significa que se encuentre impedido a entregar la información en la forma solicitada pues existe la obligación de responder en la expresión documental con la que se cuente. En este caso, la respuesta del sujeto obligado se limita a negar la entrega por el simple pretexto de no tenerla "desagregada" como se solicitó, por lo tanto incumple con la obligación de proporcionarla en el formato que la tenga, máxime que el artículo 311 fracción XII dispone que el Director del Centro de Información cuenta con facultades para "Dar seguimiento a la información sustantiva de procuración de justicia y programas específicos, para la integración de los diversos informes que le sean requeridos por las diversas áreas de la Fiscalía General o para atender a los compromisos de reporte de información que adquiera la misma". Por lo anterior, se presume que cuenta con dicha información ya que las actividades sustantivas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz son aquellas que se ejercen en su función de Ministerio Público dentro de un proceso penal, además de contar con obligaciones de rendición de cuentas entre ellas las relativas a la información estadística mensual que rinde al Secretariado Ejecutivo de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, así como al Instituto Nacional de Estadística y Geografía o como es el caso de los informes a los que se encuentra obligada a rendir ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Además, el sujeto obligado lleva su propia estadística interna en relación al ejercicio de sus funciones de Ministerio Público entre las que se encuentra su participación como órgano acusador en todos los procesos penales, por lo que necesariamente mide la eficiencia de su personal a través de indicadores de gestión para los que son necesarios llevar controles estadísticos en los que se incluya la información solicitada. Por otro lado, se trata de información relativa a delitos considerados de Lesa Humanidad por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, lo que se traduce en acciones que producen graves violaciones a los derechos humanos, por lo tanto, no debe operar ningún tipo de restricción en materia de transparencia y debe ser otorgada a nosotros los particulares.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios FGE/DTAyPDP/2002/2022 y FGE/DTAyPDP/1952/2022, suscritos por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual acompañó el oficio FGE/DCIIT/7720/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio hecho valer por el particular es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

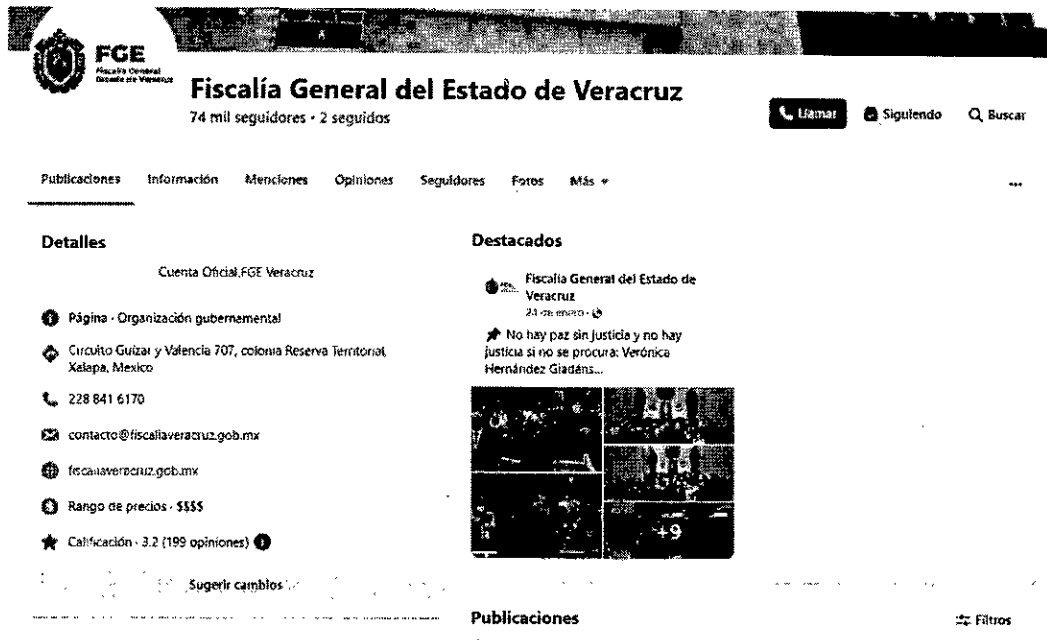
Ahora, se procede a realizar el estudio relativo al agravio formulado por el particular, quien se inconformó con la respuesta otorgada.

Se advierte que, a pesar de que el recurrente hizo valer un motivo de disenso en el sentido que se inconforma con la respuesta, ello, si bien es cierto el sujeto obligado en la etapa de solicitud hizo de conocimiento al solicitante que la información que se genera no se tiene desagregada de manera particular sino que la estadística se genera de manera genérica de acuerdo a los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Veracruz.

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado por medio de los oficios FGE/DTAyPDP/2002/2022 y FGE/DTAyPDP/1952/2022, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al cual acompañó el oficio FGE/DCIIT/7720/2022 del Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, compareció para así poder respuesta a lo petitionado por el hoy recurrente, dando respuesta por el área competente siendo la Dirección del Centro de Información e infraestructura Tecnológica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 310, 311 y 325 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado menciona que la información relativa a los ejercicios de la acción penal por parte de los fiscales al servicio de esta Fiscalía General del Estado, información que se publica a la sociedad, a través de sus redes sociales, al hacer del conocimiento público las imputaciones que se realizan. Por lo cual puse a disposición la liga siguiente:

<https://es-la.facebook.com/fgeveracruz>



De igual forma el sujeto obligado aclara al recurrente que dicha información no debe confundirse la información relativa a ejercicios de la acción penal, cuya estructura estadística no se encuentra regulada, con aquella que si cuenta con una reglamentación específica y obedece a las denuncias recibidas y lo carpetas de investigación iniciadas por la probable comisión de un delito. Cabe mencionar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la Institución legalmente facultada para recopilar, concentrar y publicar la información oficial relativa a la incidencia delictiva nacional, tal como se aprecia en el extracto tomado de la página oficial de dicha institución, misma que para su consulta, se proporciona la liga correspondiente:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Incidencia delictiva

Incidencia delictiva.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 25 de septiembre de 2022

En esta página podrás encontrar la información referente a incidencia delictiva: estadísticas, archivos de datos abiertos, así como información relevante al respecto.

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal.



Nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos

Ante la necesidad de disponer de información más desagregada y específica sobre la incidencia delictiva, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con distintas áreas rectoras y técnicas especializadas, tanto gubernamentales como de la sociedad civil y la academia, se dio a la tarea de elaborar e implementar la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos.

En este sentido, se publican las cifras de incidencia delictiva con base en esta nueva metodología, las cuales se disponen para el periodo enero de 2015 – diciembre de 2017 y se actualizarán mes a mes a partir de ahora.

La información de incidencia delictiva con base en la nueva metodología se publicará de forma simultánea con las estadísticas provistas por la metodología anterior, las cuales continuarán siendo las cifras oficiales hasta el cierre de 2017.

La información registrada a partir de enero de 2018 con base en la nueva metodología y que se publicará el día 20 de cada mes, constituirá la estadística oficial de incidencia delictiva en el país.

Las cifras de incidencia delictiva con base en la nueva metodología se desglosan de la siguiente manera:

Las cifras de incidencia delictiva con base en la nueva metodología se desglosan de la siguiente manera:

- **Del fuero común.** Se dispone de la información de incidencia delictiva para los ámbitos estatal y municipal.
- **Víctimas y unidades robadas.** Se dispone de la información de víctimas para los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, lesiones, corrupción de menores, tráfico de menores, rapto y trata de personas; así como para unidades robadas de vehículos y tractores.

Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)

La mayor riqueza de la información que ofrece la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas, ha permitido elaborar un reporte estadístico sobre los presuntos hechos delictivos en contra de la mujer, el cual se complementa con información sobre las llamadas de emergencia realizadas al número único 9-1-1 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer. Al igual que las cifras de incidencia delictiva, el reporte denominado: *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)* se actualizará de forma mensual, publicándose los días 25 de cada mes.

Infografías

- ¿Sabías que contamos con una nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos?
- ¿Qué tipo de información ofrece la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas para fines estadísticos?
- ¿Qué es la información de incidencia delictiva? ¿Cómo se genera la información de incidencia delictiva?
- ¿Cambian las cifras de incidencia delictiva con la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos?
- La nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas representa mayor riqueza de la información.
- ¿Qué se hizo para la elaboración e implementación de la nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas?
- ¿Cuál es la nueva clasificación de los delitos?

Mapas de incidencia delictiva

Fecha de actualización: 20 de septiembre de 2022

- Mapa cifras mensuales
- Mapa acumulado anual

Y tal y como lo expreso el sujeto obligado ahí viene un apartado donde el recurrente e podrá encontrar la información que solicita, tanto a nivel estatal como a nivel federal:

Cifras nueva metodología *fecha de actualización: 20 de septiembre de 2022*

- Incidencia delictiva del Fuero Común
- Incidencia delictiva del Fuero Federal
- Víctimas y unidades robadas
- Preguntas frecuentes de Incidencia delictiva
- Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15
- Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio
- Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común, agosto 2022

Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), Agosto 2022. *fecha de actualización: 25 de septiembre de 2022.*

- Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), agosto 2022

Datos abiertos *fecha de actualización: 20 de septiembre de 2022*

Datos abiertos de Incidencia Delictiva

Cifras con base en la metodología anterior

fecha de actualización: 20 de julio de 2022

Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 20 de septiembre de 2022

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas

Reportes de delitos por año (formato PDF) *fecha de actualización: 20 de septiembre de 2022*

Reportes de delitos por año (formato PDF) *fecha de actualización: 20 de septiembre de 2022*

- Estatal 2022 ←
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

Reportes de delitos por año (formato XLSX) *fecha de actualización: 20 de septiembre de 2022*

- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

Delitos por cada 100 mil habitantes (formato PDF) *fecha de actualización: 30 de septiembre de 2022*

- Estatal 2015 - 2022

Modificaciones y notas aclaratorias *fecha de actualización: 20 de septiembre de 2022*

2018	2019	2020	2021
• Diciembre 2018	• Diciembre 2019	• Diciembre 2020	• Diciembre 2021
• Noviembre 2018	• Noviembre 2019	• Noviembre 2020	• Noviembre 2021
• Octubre 2018	• Octubre 2019	• Octubre 2020	• Octubre 2021
• Septiembre 2018	• Septiembre 2019	• Septiembre 2020	• Septiembre 2021
• Agosto 2018	• Agosto 2019	• Agosto 2020	• Agosto 2021
• Julio 2018	• Julio 2019	• Julio 2020	• Julio 2021
• Junio 2018	• Junio 2019	• Junio 2020	• Junio 2021
• Mayo 2018	• Mayo 2019	• Mayo 2020	• Mayo 2021
• Abril 2018	• Abril 2019	• Mayo 2020	• Abril 2021
• Marzo 2018	• Marzo 2019	• Febrero 2020	• Marzo 2021
• Febrero 2018	• Febrero 2019	• Enero 2020	• Febrero 2021
• Enero 2018	• Enero 2019		• Enero 2021

Y corroborando la información enviada por el sujeto obligado se procedió a verificar que se proporcionaran los datos estadísticos del estado en cuestión Veracruz, cabe señalar que dicho sistema contiene datos del año 2015 a agosto del año en curso, para este caso se muestran los datos correspondientes a este año, hecho que se puede verificar en el siguiente link de internet:

https://drive.google.com/file/d/1Agx912UKSaaY2hBj6_GPaG8pXbaU44BX/view

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/IA/S

Incidencia delictiva del fuero común¹¹
Veracruz de Ignacio de la Llave, 2022

Bien Jurídico afectado	Clave	Tipo de delito, estratipo y modalidad	Mes												Total
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
		Total	6040	4428	6350	7471	8010	7357	7018	7393					69,078
		Total de delitos contra la vida y la integridad corporal¹²	804	919	1,043	1,008	1,107	943	922	996					7,408
	11	Homicidio	155	112	198	185	171	141	139	184					1,288
	11.1	Homicidio doloso	82	56	78	77	77	62	71	86					589
	11.1.1	Con arma de fuego	55	35	47	53	46	39	42	48					347
	11.1.2	Con arma blanca	8	5	12	9	11	9	11	15					74
	11.1.3	Con otro elemento	21	16	19	15	20	16	20	25					152
	11.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0					0
	11.2	Homicidio culposo	72	76	120	91	94	78	68	78					678
	11.2.1	Con arma de fuego	1	0	1	1	1	0	0	0					4
	11.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0					0
	11.2.3	En accidente de tránsito	49	57	81	56	64	51	46	57					463
	11.2.4	Con otro elemento	22	19	38	34	29	28	22	21					234
	11.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0					0
	12	Lesiones	625	588	833	808	805	778	783	801					6,120
	12.1	Lesiones dolosas	475	417	618	620	626	604	581	640					4,861
	12.1.1	Con arma de fuego	38	39	44	57	41	46	41	57					343
	12.1.2	Con arma blanca	61	43	86	77	64	67	59	72					531
	12.1.3	Con otro elemento	376	333	508	490	521	491	481	531					3,787
	12.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0					0
	12.2	Lesiones culposas													1,459
	12.2.1	Con arma de fuego													12
	12.2.2	Con arma blanca													7
	12.2.3	En accidente de tránsito													754
	12.2.4	Con otro elemento	80	72	100	89	100	88	95	75					680

Página 63 de 68

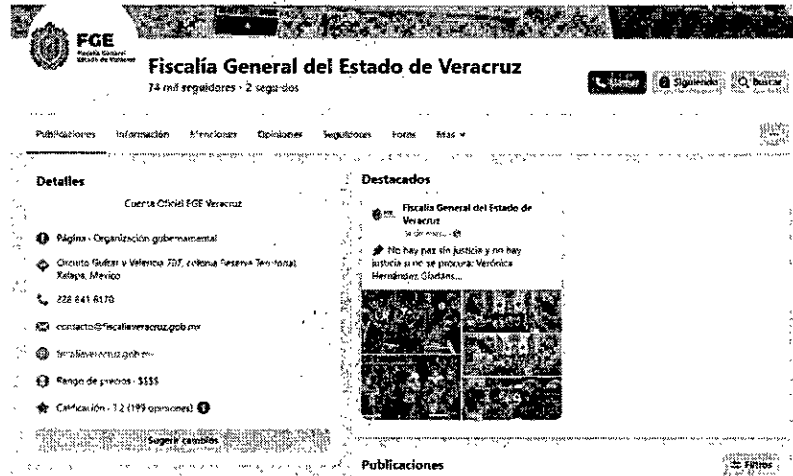
Al igual el sujeto obligado agrego lo siguiente para conocimiento del hoy recurrente, referente al Estatuto de Roma, específicamente en su artículo 7.1 define los crímenes de lesa humanidad de la siguiente forma: "se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque", por lo que en el caso que nos ocupa, no se cumplen las condiciones del tipo penal al que hace referencia para que sea operante el argumento presentado.

De igual forma señala que la información relativa al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia así como la relativa a diversas actividades y funciones, es la que se encuentra reglamentada y publicada por el Secretariado en referencia, liga de la cual ya se hizo una descripción con anterioridad de lo cual se puede consultar en el ella, misma que se inserta nuevamente:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

La información relativa a los ejercicios de la acción penal, puede ser consultada, en la forma y con las características que se generan en la red social de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de la cual proporciona la siguiente liga de internet, de igual forma ya está descrita en el presente proyecto:

<https://es-la.facebook.com/fgeveracruz>



De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que, la manifestación realizada por el recurrente en su expresión de agravios, no corresponde a una causa de procedencia del recurso de revisión y por tanto, menos para la obtención de un fallo favorable, pues se reitera, aun y cuando la materia de transparencia y acceso a la información vela por el mayor beneficio al solicitante, esta rama del derecho público no deja de descansar en elementos objetivos que originan su existencia y que el respeto de estos, son elementales para mantener el orden público, mismos que no están a satisfacción de los gobernados.

Ello, a partir de los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, pues estas hipótesis respaldan las causas de pedir, para cuando los sujetos obligados se ubiquen en una o más hipótesis en perjuicio del solicitante de información, con el objeto de que el Órgano Garante resolviera su reparación, de ser procedente.

De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó sus respuestas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó una respuesta conforme a lo que tenía generado, esto por medio de las plataformas virtuales en la cual el solicitante puede hacer la consulta directamente, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.

Por lo que, cuando los recurrentes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada, lo que se robustece con la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

...

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente **es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación.** Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, **porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes,** ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

...

Que si bien, el particular solicitaba un documento ad hoc, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 1/13** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

No obstante lo anterior, relevante destacar que el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información y durante la comparecencia al recurso de mérito, atendió a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, que rigen la actuación de este Instituto, al revisarse la calidad de la respuesta proporcionada, llegando a colegir que cumple lo petitionado por la parte recurrente, con lo que se garantiza el cumplimiento del derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



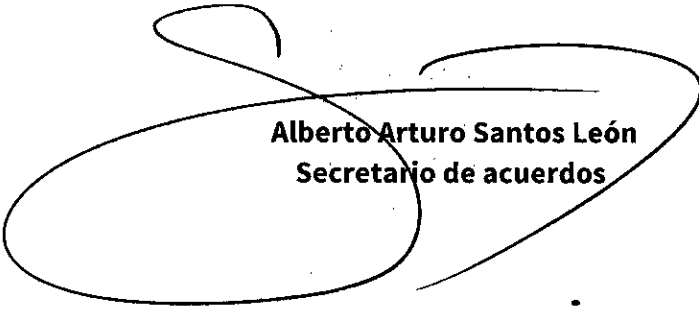
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos